

liquidar con urgencia, toda vez que se trata de servicios que aquel Organismo prestó al Estado hace ya varios meses.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas una mil quinientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos once mil trescientos doce, subconcepto adicional, con destino a satisfacer el mayor gasto que en los servicios oficiales del Parque Móvil, prestados durante los meses de agosto a diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, supuso el aumento de precio de la gasolina, autorizado por Decreto de veintisiete de julio anterior.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 73/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 2.964.520,16 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer pensiones a la Cruz a la Constancia en el Servicio de 1959, devengadas por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.*

Creada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho la Cruz a la Constancia en el Servicio con derecho a pensión, para premiar la prolongada permanencia en el mismo del personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como del C. A. S. E. y del C. A. S. T. A., con la consideración de Oficial o Suboficial, se han producido devengos de esta clase durante mil novecientos cincuenta y nueve por personal de la Dirección General de la Guardia Civil con derecho a su percibo que no han podido liquidarse en su totalidad por insuficiencia del correspondiente crédito presupuestado, en cuya dotación no se pudo recoger el importe de los nuevos derechos por la fecha en que se aprobó la Ley de su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones novecientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas con dieciséis céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personals»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», conforme al siguiente detalle: Al Servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos siete, pesetas dos millones novecientas veintiuna mil seiscientas setenta con dieciséis céntimos, con destino a satisfacer devengos por la posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio y pagas extraordinarias, procedentes del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve; y al servicio trescientos trece, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», «Guardia Civil», concepto nuevo ciento veintisiete mil trescientos trece, pesetas cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta, para satisfacer análogos emolumentos por el mismo período de tiempo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 74/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional como primera anualidad de las dos que se precisan para coadyuvar a los gastos de la Exposición de Arte Románico patrocinada por el Consejo de Europa, a celebrar en Santiago de Compostela y Barcelona el año 1961.*

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le ha formulado el Consejo de Europa como consecuencia de acuerdo adoptado en su reunión de Estrasburgo para celebrar en nuestra nación, y en el año mil novecientos sesenta y uno, una Exposición de Arte Románico, se ha proyectado que la misma tenga lugar en Santiago de Compostela y Barcelona, comprendiendo en la primera los distintos aspectos de la influencia del aludido arte en arquitectura, escultura en piedra, orfebrería, esmaltería y azabachería, y en la segunda, pinturas románicas y de transición al período gótico, complementada con miniaturas y códices miniados de los archivos de la Corona de Aragón y municipales.

La realización de este proyecto requiere se efectúen gastos de gran consideración, cuyo importe no podrá cubrirse en su totalidad con las aportaciones del Consejo y de los países patrocinadores, reclamando la disponibilidad de unos recursos ascendentes a dos millones de pesetas, utilizables, por mitad, en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Gobierno por el que se acepta la invitación del Consejo de Europa para organizar en España una Exposición de Arte Románico.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional al concepto cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho, «Otras subvenciones», en concepto de subvención y como primera anualidad, para coadyuvar a los gastos de la Exposición patrocinada por el Consejo de Europa que habrá de celebrarse en el año mil novecientos sesenta y uno en Santiago de Compostela y Barcelona.

Artículo tercero.—En el Presupuesto para mil novecientos sesenta y uno se incluirá un crédito de un millón de pesetas en concepto de subvención y como segunda y última anualidad para satisfacer los gastos que origine la celebración de la aludida Exposición.

Artículo cuarto.—El importe del crédito otorgado por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 75/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española con actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical de París.*

Organizada por la Asamblea General bienal del Consejo Internacional de la Música, se ha de celebrar en París y en el presente año una Semana Musical, a la que se estima procedente la concurrencia de España mediante el desplazamiento de la Orquesta Nacional, tanto para cubrir el merecido puesto que las obras de sus admirados creadores reclamaban como por la circunstancia de haberse dado a dicho certamen el carácter de homenaje al Maestro Albéniz.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

les. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional del concepto trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española y actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical que ha de celebrarse en París, organizada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Música.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.167.594,19 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer asignaciones de residencia de 1959, devengadas por personal dependiente de aquel Departamento.*

El crédito autorizado en el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y nueve para hacer frente a los devengos que, en concepto de indemnización de residencia ocasionase el personal afecto al Ministerio de Educación Nacional ha resultado insuficiente para hacer frente al importe de los gastos que en el citado concepto se causaron, dando lugar a la existencia de unas obligaciones impagadas que, por su legitimidad, exigen la habilitación de un crédito extraordinario que permita realizar su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones ciento sesenta y siete mil quinientas noventa y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección décimoctava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y uno, «Servicios varios»; subconcepto tres, «Asignación de residencias»; partida adicional, destinada a satisfacer a funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional devengos de esta índole causados en mil novecientos cincuenta y nueve y pendientes de pago por insuficiencia de la consignación presupuesta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.129.198,10 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a cubrir el déficit financiero producido en la explotación de ferrocarriles por el Estado en el año 1957.*

Las dificultades económicas en que se desenvuelve la mayor parte de las líneas integrantes del servicio de explotación de ferrocarriles por el Estado ha originado al mismo, en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, un déficit que ha excedido considerablemente de las cantidades que en concepto de auxilio para compensar la insuficiencia de sus productos le fueron abonadas con cargo al crédito presupuestado al efecto asignado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones ciento veintinueve mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; partida adicional al concepto cuatrocientos doce mil trescientos veinticuatro, con destino a cubrir el exceso de déficit que en el año mil novecientos cincuenta y siete ha presentado la explotación de ferrocarriles por el Estado, de cuyo importe se satisfará en formalización, para su ingreso simultáneo en el Tesoro público, la cantidad precisa para cancelar los débitos que pueda tener por recaudación de impuestos, y el resto, en su caso, en metálico.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 601.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a la tirada de 200.000 ejemplares de la Cartilla instructiva de la población contra ataques atómicos.*

La preparación llevada a efecto por el Alto Estado Mayor de una cartilla destinada a instruir a la población contra ataques atómicos, en la que se contienen unos principios básicos fundamentales de defensa y protección nuclear, así como las más precisas nociones sobre socorros de primera urgencia, aconseja se proceda a su más rápida publicación y distribución entre los soldados de los tres Ejércitos con ocasión de su licenciamiento e incorporación a la vida civil, para que sirvan de instructores de sus propias familias.

Ahora bien, como la publicación de estas cartillas supone unos gastos no previstos por los presupuestos en vigor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos una mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio ciento cuatro, «Alto Estado Mayor»; concepto trescientos cuarenta y un mil ciento cuatro, con destino a la tirada de doscientos mil ejemplares de la Cartilla que para instrucción de la población contra ataques atómicos ha compuesto el Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 79/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 21.799.553,16 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el pasado año de 1959.*

Los suministros de libros, recibos de contribuciones, efectos timbrados, billetes de la Lotería Nacional y demás impresos y documentos, realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Ministerio de Hacienda durante el pasado año de mil novecientos cincuenta y nueve se han elevado, al precio de coste, a una cifra superior a la del crédito presupuestado autorizado para su abono.